

Artículo 45. Son obligaciones de los regidores:

- I. Asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto;
- II. Representar los intereses de la población;
- III. Proponer al Ayuntamiento medidas para el mejoramiento de los servicios municipales;
- IV. Vigilar y controlar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de sus gestiones.
- V. Desempeñar las comisiones que el Ayuntamiento les encargue e informar de sus resultados.
- VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales.

24

VII. Guardar respeto en el recinto oficial durante las sesiones y en cualquier acto público al que asistan con motivo de sus funciones. Las peticiones las formularán con respeto.

VIII. Formular con respeto y observancia a la ley sus peticiones; y

(La siguiente fracción fue reformada por Decreto Número 89, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Segunda Época, Número 10 Octava Sección, de fecha 09 de marzo de 2022)

IX. Someter a la aprobación del Cabildo, el horario de atención al público y su Programa Operativo Anual, el cual deberá estar armonizado con el Plan Municipal de Desarrollo. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en el mes de enero de cada año, sin perjuicio de que, en su caso, tratándose del año posterior a la renovación ordinaria de los ayuntamientos, se realicen las modificaciones pertinentes, luego de aprobarse el Plan Municipal de Desarrollo, para ajustarlo a éste.

(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo C, Segunda Época, Número 10 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2021)

X. Entregar un informe mensual al Cabildo sobre sus actividades de gestión y el estado que guarden los asuntos de cada comisión que se le hubiese conferido;

(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo C, Segunda Época, Número 10 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2021)

XI. Proponer proyectos de reglamentos al Ayuntamiento;

(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo C, Segunda Época, Número 10 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2021)

XII. Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la Administración Pública Municipal;

(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo C, Segunda Época, Número 10 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2021)

XIII. Visitar cuando menos una vez cada treinta días las colonias, barrios, delegaciones, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución, y

(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo C, Segunda Época, Número 10 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2021)

XIV. Las demás que les otorguen las leyes.

(El siguiente párrafo fue adicionado por Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo C, Segunda Época, Número 10 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2021)

La inobservancia a lo previsto en las fracciones IX, X y XII, será causal de incumplimiento de las obligaciones que establece la fracción III del artículo 29 de la presente Ley.

VII. La de **Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico** tendrá las funciones siguientes:

a) Promover la consolidación y desarrollo de las actividades agropecuarias, los programas de estudio y capacitación en la materia, a efecto de identificar los mejores sistemas y productos a desarrollar en el Municipio.

(El siguiente inciso fue reformado por Decreto No. 349, publicado en el Periódico Oficial No. Extraordinario de fecha 29 abril del 2024).

b) Planear, promover y consolidar el desarrollo de las actividades industriales y comerciales;

c) Proponer las obras de infraestructura que sean necesarias para el desarrollo de las actividades antes mencionadas;

d) Vigilar que en caso de siniestro en el campo agrícola las autoridades del sector agropecuario, provean lo necesario con oportunidad y eficacia.

e) Proponer las acciones directas para la regulación, administración y control de las actividades comerciales en la vía pública y en los mercados municipales.

f) Participar y proponer acciones en el Consejo Municipal de Desarrollo Económico en términos que la Ley señale.

g) Las demás que le señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento.

(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto No. 349, publicado en el Periódico Oficial No. Extraordinario de fecha 29 abril del 2024).

XII. La de Turismo, que tendrá las funciones siguientes:

a) Planear y promover el desarrollo de las actividades turísticas y artesanales;

b) Formar parte del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, a través de la persona munícipe que la presida;

c) Fungir como órgano de apoyo del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, para el cumplimiento de sus facultades y deberes jurídicos;

d) Proponer al Ayuntamiento acciones de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Municipio;

e) Coadyuvar en el establecimiento y desarrollo de centros turísticos municipales;

f) Participar en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, en el rubro de turismo;

g) Promover y organizar la capacitación de la población del Municipio, para incentivar la cultura de respeto, atención y cordialidad a las personas turistas, e

h) Las demás que se establezcan en las leyes y disposiciones municipales aplicables.